

Barranquilla,

24 ABR. 2013

1463

Señores:

JUNTA DIRECTIVA SINTRENAL - SECCIONAL ATLANTICO

Calle 35 N° 43-141 Oficina 412

Ciudad

Cordial Saludo,

Por expresa disposición del señor Gobernador del departamento, procedo a referirme al asunto de la referencia, no sin antes recordarles que la negociación del pliego de peticiones se cerró, sin embargo en mi calidad de Secretario de Educación siempre respetuoso de la Constitución Política y la Ley, procedo a referirme a cada uno de los puntos de su petitoria así:

1. POLITICA EDUCATIVA: ATENCION FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION PUBLICA DIRECTAMENTE POR EL ESTADO.

1.1 NO CONCESION AL SECTOR PRIVADO DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

La Administración del Doctor José Segebre Berardinelli en su afán de cumplir con los cometidos a él consignados por los atlanticenses, entre ellos el manejo de la educación en el departamento, tiene como una de sus prioridades la NO CONCESION AL SECTOR PRIVADO DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, es así como se estableció la estrategia de la reorganización de los Establecimientos Educativos, sus recursos y el mejoramiento de la infraestructura, mejorando la prestación del servicio y de los ambientes escolares.

La reorganización también atendió el fortalecimiento de lo público sumando Establecimientos Educativos que otrora eran de naturaleza privada, estableciéndolos o asimilándolos como oficiales, tal es el caso de las I.E San Nicolás de Tolentina en el municipio de Puerto Colombia y la I.E. José Consuegra Higgins en el corregimiento de Isabel López en el municipio de Sabanalarga.

De igual manera se han convertido Sedes a Centros Educativos con el fin de garantizar en las zonas rurales dispersas la prestación del servicio educativo con calidad, al permitirles mejor organización, tal es el caso del C.E. Antonio Nariño de Paluato - Galapa; C.E. San Cayetano de Gallego - Sabanalarga y el C.E. Agro piscícola de las Compuertas en Manatí.

En ese mismo orden de ideas, para tratar de fortalecer la política del uso eficiente de recursos en lo público, la actual administración con base en el estudio realizado al Proyecto de Banco de Oferentes ofertado por el sector Privado, comprobó que el sector oficial tiene la suficiente capacidad para prestar el Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento

Compromiso Social sobre lo Fundamental 1

www.atlantico.gov.co - cpresca@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 72 96 - Fax: 340 45 24

del Atlántico, y se tomó la determinación de suspender este tipo de proyectos, favoreciendo el manejo eficiente de recursos y generando otro tipo de proyectos educativos a partir de los dineros liberados.

1.2. PERMANENCIA, APOYO Y PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL PREESCOLAR.

La Política Educativa del Departamento del Atlántico es agresiva, es por ello que existe la voluntad de la administración para que la primera infancia, base de nuestro grado de transición sea un programa de mostrar; es así como se proyecta la construcción de 21 CDI focalizados con recursos de Regalías, adicionalmente hay 4 CDI en proceso de contratación, que permitirán no solo el acceso y permanencia sino un tránsito adecuado al grado de Transición.

En tal sentido, la Secretaría de Educación Departamental mediante Decreto No. 001173 del 17 de diciembre del 2012, adelantó un proceso de reorganización en el sector educativo bajo los criterios de ampliación de cobertura, calidad, eficiencia, equidad, optimización en el uso de la infraestructura educativa y de la redistribución del recurso humano y financiero en cumplimiento de los lineamientos del orden nacional expedido por el Ministerio de Educación Nacional; permitiendo que los Establecimientos Educativos organicen sus necesidades, garantizando a partir de esta estrategia, la prestación eficiente del servicio público de educación.

2. GARANTIA DE LA GRATUIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION PÚBLICA.

2.1 REFUERZOS DE ALIMENTACION.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 2º, parágrafo 2º establece que de los recursos del SGP; se destinará el 0.5% a los Distritos y Municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 ibídem, el cual consagra:

"76.17. Restaurantes escolares

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2º, parágrafo 2º de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general."

Dicho lo anterior, se evidencia que la administración departamental puede intervenir en el tema de restaurantes escolares desde su corresponsabilidad, y es así como dentro del Plan Alimentario y Nutricional plantea acciones que favorecen el sistema de disposición, acceso y consumo de Alimentos, cumpliendo con los requerimientos del CONPES SOCIAL 113. No obstante, desde el sector educativo en el Plan de Desarrollo se visualiza un acompañamiento y ejecutorias a las acciones sectoriales que nos comprometen.

En concreto garantizar desayunos y almuerzos para todos los niños, niñas y jóvenes del Departamento del Atlántico con cobertura del 100%, no sería posible dado que los recursos de este ente territorial son limitados y no es de nuestra competencia directa, además se viene cumpliendo a través del ICBF y las administraciones municipales con la población más vulnerable establecida en el preescolar y en la primaria.

Gozaríamos con poder entregar este refuerzo a la población que ustedes señalan por que sabemos que esto redundaría en Bienestar y el desarrollo físico de nuestros educandos y por lo tanto un mayor rendimiento escolar, pero lamentablemente no contamos con el presupuesto para ello.

2.2 AMPLIAR LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Con relación a la planta, y teniendo en cuenta que son principios de la administración pública la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, se vienen realizando los estudios pertinentes con relación a la Planta de Personal Administrativo del Departamento del Atlántico, para así determinar posibles ampliaciones acordes a las necesidades, siempre y cuando estas sean avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, con base en su reglamentación y consecuentes con la Sentencia C-614 DE 2009, en el marco del proyecto de modernización.

2.3 IMPLEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES.

Siendo consecuentes con su escrito en relación a que los Funcionarios Administrativos cuenten con los implementos necesarios para el normal desarrollo de sus funciones, consideramos que la petición es muy amplia, por lo tanto es preciso señalar de manera focalizada e institucional ya que corresponde al ámbito de cada Institución Educativa determinar cuáles son las necesidades y consignarlo en un plan de mejoramiento para efectos de concretar las acciones, el tiempo, los recursos y los responsables de su solución con base en lo reseñado en las normas y su viabilidad presupuestal. Se recuerda que las Instituciones y Alcaldías tienen posibilidades de muchas

soluciones en primera instancia, dada la desconcentración de recursos con base en sus competencias.

2.4 PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

La Directiva Ministerial 04 de 2003 precisa en el numeral 2.1.- Transferencia de la participación para educación del S.G.P. a los Departamentos:

"Con los recursos de prestación de servicios los departamentos deberán cancelar:

(...)

- Gastos generales asociados a la prestación del servicio de los establecimientos educativos, tales como: servicios públicos, mantenimiento, comunicaciones y transporte, materiales y suministros, dotaciones escolares, impresos y publicaciones, arrendamientos y la dotación de los docentes y administrativos según la Ley 70 de 1988 y sus decretos reglamentarios."*

Por otro lado, la misma Directiva señala en el numeral 2.3.- Transferencia de la participación para educación del S.G.P. a los Municipios no Certificados:

"Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

(...)

Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales."

Además, el Decreto 4791 DE 2008, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001, nos señala en el artículo 11:

"Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial."

De lo anterior se colige que el Departamento, los municipios no certificados y los Establecimientos Educativos, pueden concurrir con el pago de los servicios públicos en las instituciones educativas, con los recursos SGP, con los asignados

para Calidad y con los de Fondos de Servicios Educativos, según la competencia controlando y verificando que de los mismos se haga uso racional y eficiente.

En consecuencia, las primeras instancias para cubrir los servicios son: los Establecimientos Educativos y las Alcaldías municipales solo en casos de excepción comprobada el Departamento desde su corresponsabilidad asumirá esta eventualidad, previa coordinación y suscripción de acuerdo entre la entidad territorial municipal y/o Establecimiento Educativo, para no incurrir en duplicidad de gastos y poder garantizar la atención de la población escolar de dicha localidad en condiciones adecuadas que permitan ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación.

3. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION PÚBLICA

3.1 MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS NOCTURNOS Y PROGRAMAS SABATINOS.

El Departamento como entidad Rectora, planificadora y prestadora del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, de acuerdo a los términos definidos por la Ley 715 de 2001, cuyo modelo de transferencias está supeditado a una matrícula o población matriculada demostrable, se interesa por mantener una matrícula creciente que nos permita cumplir con las metas programadas en cuanto a la universalización de la Educación.

Significa lo anterior, que los Establecimientos Educativos nocturnos siguen funcionando y que son las Instituciones Educativas quienes con base en su organización eficiente lograrán la cohesión de este proyecto. De igual manera, la oferta y demanda de los modelos flexibles para población adulta y vulnerables, serán los que determinarán cuál será el programa sabatino o nocturno u otra modalidad a instaurar.

Las instituciones educativas nocturnas se mantienen vigentes, tanto es así que los rectores por su administración perciben un porcentaje definido por Ley. Queda claro, que es nuestro deber como administradores hacer una gestión eficiente y mostrar alternativas de atención sin detrimento de la prestación del servicio educativo.

3.2 JORNADA LABORAL ORDINARIA MAXIMA DE 44 HORAS -DECRETO 1042 DE 1978 Y SENTENCIA 1063 DE 2000.

La Ley 715 de 2001, establece en su artículo 10º, numerales 10.4 y 10.6:

"Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

14637

10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.

(...)

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces".

Lo anterior indica, que la organización del proyecto educativo corresponde a la dirección de cada Establecimiento Educativo y es el Rector quien organiza los tiempos y espacios de trabajo, siempre bajo los lineamientos reglados por la norma (Decreto 1042 de 1978- Sentencia 1063 de 2000), los acuerdos laborales de igual manera estarán sujetos a la norma y a los derechos de los trabajadores.

4. DERECHOS DE LOS ADMINISTRATIVOS.

En cuanto a los numerales 4.1 y 4.2 de su petitoria, relacionados con la instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria como medida subsidiaria, emanada de la CNSC, es importante resaltar que obedecen al cumplimiento de lineamientos de Ley de la cual somos respetuosos en su cumplimiento.

4.3 CREAR COMITÉ DE CAPACITACION.

En la Secretaría de Educación viene funcionando el Comité de Capacitación, por lo que no hay impedimento legal para que un (1) representante de los sindicatos pueda formar parte del Comité de Capacitación y por supuesto se dé por sentado que la calidad y el perfil, debe ir en consonancia con las necesidades y competencias de los trabajadores.

4.4 CARNET DE IDENTIFICACION.

Se adelantará la gestión para la elaboración de los Carnet, en cumplimiento justamente de las acciones que la administración señala en su plan de trabajo, que por primera vez es incluido y tenido en cuenta en el Plan de Desarrollo Departamental la figura del trabajador administrativo, el cual garantiza su importancia al configurar una meta que dimensiona su relevancia.

4.5 BONO DE AYUDA.

La Ley 715, en cuanto a las competencias de los departamentos en materia de educación señala:

"Artículo 6°. Competencias de los departamentos: Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

(...)

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera."

De igual manera, atendiendo lo establecido por el párrafo 2°, del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, que dice: "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."

Por otro lado el numeral 6.2. 3 de la misma Ley indica: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados." (Subrayado nuestro).

De lo anterior se infiere:

1-Que la competencia que tiene el departamento es limitada y establecida por la Ley, por ende inmodificables en cuanto a la administración de los recursos del SGP, los cuales en ningún caso pueden superar los montos disponibles, de manera que los compromisos que adquieran los departamentos, distritos y municipios certificados para la prestación de los servicios educativos a su cargo con recursos del S.G.P, incluidas las plantas de personal Docente o Administrativo, no podrán superar el monto de la participación para educación, en la respectiva vigencia fiscal.

El crecimiento de costos en las plantas de cargos o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al S.G.P., tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere el límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto. No se podrán crear prestaciones ni bonificaciones con cargo a los recursos del S.G.P.

2- Que existe un lineamiento en donde se da prioridad a la inversión de recursos con cargo al SGP en lo atinente a ampliación de cobertura.

3- En cuanto a la posibilidad de que el Departamento, desde su corresponsabilidad pueda asumir estos costos, lamentamos comunicarle que no está establecido en la planificación para este cuatrienio erogaciones o bonificaciones para funcionarios administrativos pagados con recursos del SGP, no dudando en expresar que son aspiraciones justas por la labor que realizan.

5. DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

5.1 PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS A LOS DIRECTIVOS DE SINTRENAL-SECCIONAL ATLÁNTICO.

En concordancia a lo dispuesto por la Ley 584 de 2.000, que en su artículo 13 Expresa:

"ARTICULO 13. Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

El Departamento del Atlántico viene dándole aplicación a lo antes expuesto, pero es importante señalar que estos designados deben ser reseñados mediante oficio para así cumplir con la edición de un acto administrativo que avale este derecho.

5.2 PERMISO REMUNERADO DE TRES DIAS A LA SEMANA.

Atendiendo a lo normado en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, transcrito anteriormente, si bien es cierto no existe un señalamiento de Ley con relación a días de permiso sindical, y sin ánimo de violar el derecho a la Asociación y defensa de los intereses de los Servidores Públicos, se considera que los miembros de una organización sindical tienen dos deberes prioritarios, 1º. Su carácter de Servidor Público y 2º. Su delegación como representante de los Servidores.

Bajo esa mirada, la Representación Sindical es una derivación de su carácter de Servidor Público y se debe dar ejemplo de cumplimiento con las labores asignadas, convirtiéndose en una acción prioritaria, por lo que esta

administración encuentra pertinente considerar que en dos (2) días pueden cumplir de manera óptima, su representación Sindical.

5.3 PERMISOS REMUNERADOS PARA CUATRO (4) DELEGADOS PARA ASISTIR A EVENTOS DE CARÁCTER SINDICAL A NIVEL NACIONAL.

Siendo consecuentes con el respaldo que debemos dar al movimiento Sindical, se considera viable este punto, advirtiendo que es necesario elaborar un Plan de acción en donde se visualicen los eventos del año en conjunto con la administración, acordar prioridades y asistencia a los mismos, y de esa manera asignar recursos y dejar establecido como se funcionará en ausencia de los delegados, sin afectar el servicio educativo.

5.4 CONCEDER PERMISOS SINDICALES PARA REALIZAR ASAMBLEAS, MOVILIZACIONES Y DEMAS EVENTOS QUE PROGRAME SINTRENAL Y LA CUT-SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO.

Tomando de referencia el artículo 416 del CST, que indica:

*"ARTICULO 416. LIMITACION DE LAS FUNCIONES. -Texto subrayado
CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE-. Los sindicatos de empleados
públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar
convenciones colectivas, pero los sindicatos de los demás
trabajadores oficiales tienen todas las atribuciones de los otros
sindicatos de trabajadores, y sus pliegos de peticiones se
tramitarán en los mismos términos que los demás, aún cuando no
puedan declarar o hacer huelga."*

Así mismo el artículo 416-A, Artículo adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, consagra:

*"ARTICULO 416-A. -Artículo adicionado por el artículo 13 de la Ley
584 de 2000. El texto es el siguiente:> Las organizaciones sindicales
de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades
públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes
sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades
que se desprenden del derecho fundamental de asociación y
libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia,
en concertación con los representantes de las centrales
sindicales."*

Lo anterior nos lleva a respaldar el derecho que tienen a contar con permisos sindicales, pues su no concesión puede afectar e impedir el normal funcionamiento de la organización sindical y su negativa puede constituirse en una clara limitación o vulneración al ejercicio del derecho de asociación sindical.

No obstante a lo anterior, debe quedar establecida una propuesta de un número de Asambleas y eventos concertados para no afectar la marcha institucional, dejando las movilizaciones bajo el soporte de eventos extraordinarios.

5.5 GARANTIA DEL DERECHO DE ASOCIACION A TODOS LOS ADMINISTRATIVOS.

Para este acápite, acogemos lo expresado en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 414.

"ARTICULO 414. DERECHO DE ASOCIACION. El derecho de asociación en sindicatos se extiende a los trabajadores de todo servicio oficial, con excepción de los miembros del Ejército Nacional y de los cuerpos o fuerzas de policía de cualquier orden, pero los sindicatos de empleados públicos tienen sólo las siguientes funciones:

1. Estudiar las características de la respectiva profesión y las condiciones de trabajo de sus asociados.
2. Asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos como empleados públicos, especialmente los relacionados con la carrera administrativa.
3. Representar en juicio o ante las autoridades los intereses económicos comunes o generales de los agremiados, o de la profesión respectiva.
4. Presentar a los respectivos jefes de la administración memoriales respetuosos que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.
5. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
6. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, de enfermedad, invalidez o calamidad.
7. Promover la creación, el fomento o subvención de cooperativas, cajas de ahorro, de préstamos y de auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión, contemplados en los estatutos.

8. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

9. Ordinal adicionado por el artículo 58 de la Ley 50 de 1990. Está permitido a los empleados oficiales constituir organizaciones sindicales mixtas, integradas por trabajadores oficiales y empleados públicos, las cuales, para el ejercicio de sus funciones, actuarán teniendo en cuenta las limitaciones consagradas por la ley respecto al nexo jurídico de sus afiliados para con la administración".

5.6 DESCUENTOS SINDICALES.

Con el pleno respaldo al derecho de la Asociación, la administración se suma a la estrategia de su fortalecimiento a través de la cooperación al realizar los descuentos autorizados que permiten el funcionamiento del Sindicato, contemplando lo que estipula el artículo 149 de C.S.T que establece: "Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley".

6. BIENESTAR DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO

Día del Trabajador, Día de la Mujer y Día de la Secretaria. Si bien como Administración somos respetuosos en la relación laboral y se tiende a querer exaltar la Condición Humana y Profesional en los días conmemorativos, se tiene que decir que existe una limitante en el gasto respaldado con los Recursos del SGP. Mas sin embargo, a partir de la reorganización de planta y el manejo eficiente de recursos que se aspira a establecer, debe conseguirse un resultado en la reducción del manejo de la nómina; si esto se logra, se podría pensar en programas mas estructurados que exalten la labor meritoria de nuestros servidores, aclarando que de acuerdo a los recursos que se tienen, la administración viene haciendo algunas exaltaciones.

En cuanto al tema de las Olimpiadas Departamentales, debemos pronunciarnos en el mismo sentido a lo expresado en el párrafo anterior. Se hará gestión ante INDEPORTES y ante Secretaría General que cuenta con un comité de deportes que promueve disciplinas que participan en los juegos nacionales de servidores públicos, para tratar de fortalecer el tema.

7. DERECHOS HUMANOS

En lo atinente al tema de Activar el Comité de Convivencia Laboral, Reconociendo la Resolución 652 de abril 30 de 2012 del Ministerio de Trabajo, la cual establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas. Hemos tomado atenta nota

y prontamente se estará convocando a elecciones, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado según la normatividad vigente.

8.9, 10 y 11. PLANES DE VIVIENDA PARA LOS ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACION, POLITICA SALARIAL, POLITICA DE ESTIMULO Y CUOTA POR RECIPROCIDAD DE BENEFICIOS

La secretaria de educación no desarrolla planes de vivienda. Todo trabajador debe tramitar el subsidio de vivienda de interés social a través de las cajas de compensación familiar como lo contempla la Ley.

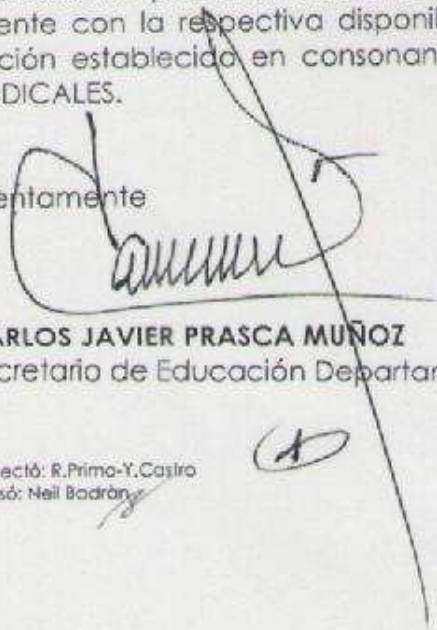
En relación a la entrega en comodato de una oficina, me permito informarles que la gobernación ha adecuado el piso 7° del antiguo edificio del FER, razón por la cual se adelantaran las gestiones ante la secretaria general para que se les asigne una oficina al igual que los otros dos sindicatos.

En la parte referente a la Política Salarial, de Estímulos y Cuota de Reciprocidad de Beneficios: nos remitimos a lo ya expresado en el numeral 4.5 BONO DE AYUDA, numeral 3.

12. TIQUETES AEREOS

Esta solicitud podrá ser atendida siempre y cuando la Secretaría de Educación cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal y corresponda al Plan de acción establecido en consonancia con el ítem 5, DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.

Atentamente


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: R. Primo-Y. Castro
Revisó: Neil Badrán



FECHA DEL ENVIO <i>05/05/2013</i>	GUÍA CRÉDITO No. NÚMERO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS
ORIGEN 5 BARRANQUIL	DESTINO <i>Barranquilla</i>



1083969498

S
T.O

DE Dirección: TELÉFONO: 3513895	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (GOBERNACION DEL ATLANTICO) CLL 40 CON CRA 45 Y 46	PARA Dirección: TELÉFONO:	UNTA DIRECTIVA SINTAGMAL SECCIONAL ATLANTICO CALLE 35 # 43-747 BARRANQUILLA	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	HORA	\$	VR DECLARADO
<i>Servientrega</i>	<i>Blm 15/17</i>			
870102004	NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	FECHA	\$	VR OTROS
PRINCIPAL BOGOTÁ D.C. COLOMBIA AV. 6 No. 34-11 www.servientrega.com				
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE TEL: 7700300 FAX: 7700410090 EML 110045	DESTINATARIO			
	1083969498			
				VR TOTAL

SERVIENTREGA S.A. DEVOLUCION AL REMITENTE

CONFIRMACION N1

GUIA No: 1083969498
 ORIGEN: 5 BARRANQUILLA
 DESTINO: 5 BARRANQUILLA
 DIRECCION: SIN DIRECCION
 OBSERV: N SE OBTUVO RESPUESTA POR PARTE DEL CLIENTE
 REMITENTE AL CORREO ELECTRONICO QUE SE LE PASO -
 SE PROCEDE A SU DEVOLUCION
 CAUSAL: DEVOLUCION ZONA URBANA SE TRASLADO
 SOLUCION: EXCEDIO PLAZO MAXIMO DE RESPUESTA
 CONFIRMO: MERCEDES STEFFANIE PENA NEGRE FECHA 05/14/2013 09:
 martes, 14 mayo, 2013 - 16:24:28 penams

for
any